

# **PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS ESPECIALES**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **FALSEDAD O FRAUDE**

**Artículo 1º** .- La presente Póliza quedará viciada de nulidad relativa si el Asegurado oculta o declara falsamente hechos o circunstancias esenciales e importantes relacionados con el objeto de esta Póliza.

Asimismo será nula en caso de que el Asegurado incurra en fraude o dolo, o jure en falso sobre el objeto del mismo, sea antes o después del siniestro.

### **AVISO DE PRUEBA DE LA PÉRDIDA**

**Artículo 2º** .- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo y suministrarle, dentro de los quince días siguientes o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, prueba escrita y declaración jurada que contenga los detalles de la pérdida.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

### **EXAMEN BAJO JURAMENTO**

**Artículo 3º** .- El Asegurado se someterá y dentro de sus posibilidades y facultades, hará que todas las demás personas interesadas en sus bienes, y todos los miembros de su servicio y sus empleados, se sometan a exámenes bajo juramento llevados a cabo por personas nombradas por la Compañía,

en relación con cualquier asunto referente a reclamos correspondientes al presente seguro y deberá exhibir todos sus libros de contabilidad, facturas, envíos, recibos y otros documentos o copias auténticas de los mismos, si los originales se han perdido y permitir que se saquen extractos y copias de dichos documentos.

### **OTROS SEGUROS**

**Artículo 4º** .- La existencia previa de otros seguros sobre el mismo riesgo materia de esta Póliza, debe notificarse a la Compañía al tiempo de su suscripción. Su contratación posterior durante la vigencia de esta Póliza, debe igualmente notificarse a la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado mantuviera en vigor otra Póliza o Pólizas sobre el mismo riesgo, la responsabilidad de este seguro quedará limitada a lo que le corresponda proporcionalmente con los otros Aseguradores, considerando el capital total asegurado en cada Póliza y rubro.

### **CUANTÍA**

**Artículo 5º** .- A no ser que se haya estipulado otra cosa en contrario, la Compañía no será responsable sino hasta la concurrencia del valor efectivo de los bienes en el momento de ocurrir la pérdida o daño, en ningún caso podrá exceder lo que hubiera costado al Asegurado llevar a cabo la reparación o reemplazar la pérdida con materiales de la misma clase y calidad.

### **PAGO DE PÉRDIDA**

**Artículo 6º**.- Toda reclamación aceptada, será pagada al Asegurado

dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación por escrito de la correspondiente reclamación aparejada de los documentos detallados en esta póliza.

#### **CLÁUSULA DE JUEGOS, COLECCIONES, ETC.**

**Artículo 7º.-** Se entiende y queda convenido que en el evento de pérdida o daño de uno o varios artículos que formen parte de un juego, colección o bienes que consten de varias partes, la medida de la pérdida o del daño de tal artículo o artículos será una proporción justa y razonable del valor total del juego, colección o bienes, teniendo en cuenta la importancia del artículo o artículos en cuestión. En ningún caso tal pérdida o daño será considerada como pérdida total del bien asegurado.

#### **COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ABANDONO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO**

**Artículo 8º.-** En caso de pérdida o daño será lícito y necesario que el Asegurado entable juicio en relación con la defensa, salvaguardia y recuperación de la propiedad asegurada bajo esta Póliza o de cualquier parte de dicha propiedad, sin perjuicio de este seguro; pero los actos del Asegurado o de la Compañía tendientes a recuperar, conservar y proteger los bienes asegurados en caso de pérdida o daño, no se considerarán como renuncia o aceptación de abandono; la Compañía contribuirá al costo de todo lo anterior en la proporción aplicable de acuerdo con la suma asegurada en esta Póliza.

#### **CANCELACIÓN**

**Artículo 9º.-** El seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante

notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación, no menor de diez (10) días; por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía devolviendo el original de la Póliza. Si la Compañía no pudiese determinar el domicilio del Asegurado se notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un periódico del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá ésta al Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía hará la misma devolución reteniendo la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigencia sujetándose a la tarifa a corto plazo.

#### **ARBITRAJE**

**Artículo 10º.-** Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes, el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquel será designado por el

Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los peritos procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del Tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

#### **SUBROGACIÓN**

**Artículo 11º .-** La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros resultantes o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

#### **NOTIFICACIONES**

**Artículo 12º .-** Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito a la última dirección conocida por ella.

#### **PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 13º.-** Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años a

partir del acontecimiento que les dio origen.

#### **COMUNICACIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 14º.-** Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

#### **DOMICILIO**

**Artículo 15º.-** Para efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guayaquil, salvo que se estipule especialmente en la presente otro domicilio.

#### **JURISDICCIÓN**

**Artículo 16º.-** Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2003-018 del 21 de enero del 2003